

Impacto de los feriados por Fiestas Patrias



César Puntriano Rosas

Abogado
laboralista

Esta semana celebramos los 201 años de nuestra independencia, por lo que, como en años anteriores, hoy se inician los feriados por Fiestas Patrias. La regla durante estos días jueves y viernes,

28 y 29 de julio, consiste en que el personal descansa y el empleador les paga ambos días de manera normal a finales de mes. Esto aplica tanto al personal que labora de manera presencial como a los trabajadores que realizan trabajo remoto, aplicándose en este último caso la desconexión digital. Sin embargo, en caso se labore durante alguno de los feriados, 28 y/o 29 de julio, la legislación señala que los trabajadores percibirán,

además del pago normal por el día feriado que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular. En otras palabras, los que laboren el 28 y/o 29 de julio percibirán dos días adicionales de remuneración por cada feriado laborado a fin de mes. No se trata de un pago triple, pues, reiteramos, el pago por el 28 y 29 de julio ya está incluido en la remuneración mensual normal del mes de julio. Por ejemplo: Si un trabajador percibe 1,500 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 50 soles (1,500 entre 30 días). Al descansar el 28 y 29 de julio, su remuneración a fin de mes será de 1,500 soles. Se le paga los 50 soles por cada feriado

Los que laboren el 28 y 29 de julio percibirán dos días adicionales de remuneración por cada día feriado.

como si lo hubiera trabajado, pese a que descansó. En cambio, si trabaja el 28 de julio, además de los 1,500 soles (que ya incluyen los 50 soles por el feriado), percibirá 100 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 50 soles + 50 soles). Lo mismo si trabaja el 29 de julio. Y si labora ambos días, recibirá 200 soles adicionales a fin de mes: 100 soles por laborar el 28 de julio

y 100 soles por trabajar el 29 de julio. Una alternativa, tomada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir, compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional. Tratándose de trabajadores cuyo trabajo se inicia el 27 de julio y concluye el 28 de julio, la norma no considera que hayan trabajado en el feriado, por lo que no les corresponde pago adicional alguno a su jornal diario regular. Si el feriado coincide con el día de descanso semanal y el trabajador labora sin descanso sustitutorio, el monto que le corresponde es el señalado anteriormente, dos días adicionales de remuneración.